



- Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la cesión de los derechos fiduciarios;
- Suscribir el convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios conjuntamente con el constituyente;
- Instrumentar el débito, en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI fusionada, correspondiente al valor del derecho fiduciario; así como, el correspondiente crédito por el mismo valor en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI absorbente;
- Validar y recibir contrato de terminación de participación de la entidad financiera por cesión de derechos o fusión.
- 5. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO

8.1. Planificación de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

- Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que se establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO;
- Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará;

8.2. Ejecución de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

- Ejecutar en forma diaria las inversiones, tomando las decisiones respecto de los instrumentos permitidos para invertir, los montos conforme los límites establecidos; de ser necesario decide la transferencia de recursos entre cuentas del Fideicomiso y la apertura de nuevas cuentas;
- Reportar a la Dirección Nacional de Seguridad Financiera del BCE la instrumentación de las inversiones en forma diaria, en los formatos que se establezcan o que se considere necesarios;







 Remitir información de sustento de las inversiones ejecutadas, esto es: mensaje swift, comprobante contable, provisión de intereses, valuación de inversiones, oficio, etc., según el caso

4. Validar la instrumentación de la inversión con la Politica de Inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, la liquidez inmediata establecida;

Registrar contablemente la inversión en el fideicomiso.

8.3. Seguimiento de las inversiones

- a) El Administrador Fiduciario deberá:
 - Al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero realizar la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;
 - Hasta el dia quince de cada mes entregar un informe mensual de gestión de las inversiones correspondiente al mes anterior, así como el detalle del saldo de inversiones.
 - Validar el reporte y el informe de las inversiones realizadas por la Dirección Nacional de Gestión de Reservas del BCE;
 - Remitir el informe de gestión mensual de inversiones al Directorio de la COSEDE y autoridades del BCE y de la COSEDE que se establezcan;
 - Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología Time Weighted Total Rate of Return, por lo menos una vez al mes; y,
 - Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por la JPRMF y de las instrucciones generales de la COSEDE
- b) La COSEDE de considerar que la política de inversiones debe modificarse, procederá a preparar un proyecto de informe y resolución; solicitar la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, quien de ser el caso, propondrá su aprobación a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- c) El Directorio de la COSEDE, en caso que se presenten necesidades de liquidez extraordinaria, aprobará, de ser el caso, la liquidación de posiciones de inversión e instruirá al Administrador Fiduciario adjuntando la respectiva resolución.







de inversión e instruirá al Administrador Fiduciario adjuntando la respectiva resolución.

9. Inclusión de un nuevo participe al Fideicomiso

- a) La COSEDE deberá.
 - Verificar la autorización para la creación de la nueva institución financiera remitida por parte de la Superintendencia de Bancos.
 - Redactar la instrucción de inclusión de la nueva entidad financiera al fideicomiso.
 - 3. Instruir al Banco Central del Ecuador la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.
- b) El Administrador Fiduciario deberá.
 - Recibir la instrucción de la COSEDE, mediante la cual aprueba la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.
 - Registrar en todos los sistemas del fideicomiso y formalizar todos los documentos con el nuevo partícipe del fideicomiso.
 - 3. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO

- a) El Administrador Fiduciario deberá:
 - Implementar el sistema contable de acuerdo a lo establecido en el Manual Contable que será aprobado por la Superintendencia de Bancos en forma exclusiva para el Fideicomiso, para el efecto, el Gerente General del Banco Central del Ecuador nombrará al Contador del Fideicomiso.
 - Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del Fideicomiso.







- Elaborar los estados financieros que correspondan, cumpliendo con la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos;
- Remitir los estados financieros mensuales para la legalización del Gerente General del Banco Central del Ecuador en su calidad de representante legal del fideicomiso;
- Enviar a la Superintendencia de Bancos los estados financieros legalizados; y,
- Remitir al Directorio de la COSEDE, anualmente los estados financieros auditados y el respectivo informe de auditoría externa.
- b) La COSEDE solicitará la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, y preparará el proyecto de Resolución que aprueba los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO.
- c) El Directorio de la COSEDE deberá:
 - Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de gestión;
 - 2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio;
 - Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas;
 - 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de; el estado de situación, el de resultados y el flujo de caja. Así mismo publicar el dictamen de la auditoría externa y, solo, en caso de presentarse salvedades, disponer la publicación de las notas de auditoría relacionadas.
- d) La COSEDE comunicará al Administrador Fiduciario la aprobación de los estados financieros, la capitalización de los rendimientos, y las publicaciones, adjuntando copia de la correspondiente Resolución.
- e) El Administrador Fiduciario deberá:
 - Publicar los estados financieros y la rendición de cuentas en la página web del Banco Central del Ecuador; y
 - Publicar en el diario de mayor circulación el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja, dictamen de auditoría externa y notas, conforme la Resolución del Directorio de la COSEDE.







 Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y a la COSEDE

11.1. Información a los Constituyentes

- a) El Administrador Fiduciario deberá:
 - Elaborar y remitir mensualmente a las EFI aportantes, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, los mismos que deben contener la siguiente información:
 - Nombre de la EFI;
 - Aporte en saldo;
 - Saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, rendimientos capitalizados y acumulados;
 - Total aportes EFI más rendimientos;
 - Participación resultado del ejercicio;
 - Porcentaje de participación de la EFI en el fideicomiso;
 - Valor del derecho fiduciario;
 - · Rendimientos del ejercicio del FIDEICOMISO;
 - Recursos del FIDEICOMISO;
- b) Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los partícipes.

11.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos

El Administrador Fiduciario deberá:

- Elaborar y remitir mensualmente, dentro de los ocho días posteriores de cierre de cada mes las estructuras que establezca el Organismo de Control;
- Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE, de acuerdo a lo coordinado con el Organismo de Control;
- Remitir el informe de auditoría externa de acuerdo a las fechas establecidas por el Organismo de Control;
- 4. Remitir el informe de Gestión Trimestral.







11.3. Información a ser remitida al SRI

El Administrador Fiduciario deberá elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en los formatos y periodicidad que corresponda a cada caso.

11.4.Información a ser reportada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la Junta a través del Directorio de la COSEDE:

1. Informes de gestión anual.

11.5. Información a ser reportada a la COSEDE

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la COSEDE:

- 1. Cálculo de aportes mensuales
- 2. Informes de inversiones mensuales
- 3. Informe de riesgos trimestrales
- Informes de gestión.



Corporación del seguro de depósitos. Fondo de liquidez Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS





ANEXO 1

Formulario CEL - Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez

EFI solicitante:
PEE-
A: Directorio de la COSEDE De mi consideración:
Yo CC en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], solicito al Directorio de la COSEDE aprobar un Crédito Extraordinario de Liquidez con las siguientes características:
MONTO \$
PLAZOdías
Para los fines de la presente solicitud se designa como persona de contacto con el FIDEICOMISO al Sr
Teléfono Correo electrónico
Sin otro particular, lo saludo atentamente.
Firma del Representante Apoderado de la Entidad Solicitante



Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9 Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) Teléfono: (+593) 2 396 0340 |

www.cosede.gob.ec

Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez EL DIRECTORIO DE LA COSEDE

El crédito extraordinario de liquidez solicitado por la EFI, (No. REF) Fue aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución No, de fecha/
El plazo del crédito es de días, por lo que su vencimiento será//
La tasa de interés será la tasa activa referencial vigente el momento del desembolso, más el margen de % fijado por el Directorio de la COSEDE.
La recuperación del capital más interés será:
a) Al vencimiento
b) Periódicamente: Mensual Trimestral Semestral
Observaciones: (optativo)
Presidente del Directorio de la COSEDE
INSTRUCCIÓN DE LA COSEDE:
En aplicación al crédito aprobado, sírvase realizar la siguiente transferencia:
De la cuenta del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado a la cuenta del Banco, el valor de \$,



AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO

, en mi calidad de	, y como tal representante legal de
, conforme se acredita co	on el nombramiento que acompaño, expresa
e irrevocablemente de forma libre y volu	ntaria, suscribo la presente autorización de
débito automático contenida en las siguie	ntes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1. El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, cuyo objetivo principal es regular los sistemas monetario y financiero y los regímenes de valores y seguros del Ecuador, en el Capítulo 2 de sus Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, derogó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y los artículos 1 a 13, 13A, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.
- 2. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y los recursos que lo constituyen.
- 3. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las resoluciones dictadas para el efecto.
- 4. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- Mediante escritura pública de_____, otorgada ante el Notario_____del Cantón Quito, se constituyó el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, el mismo que fue suscrito por ____ con fecha en calidad de CONSTITUYENTE
- 6. El numeral 2 del Capítulo Tercero de la cláusula segunda, del contrato referido en el numeral anterior, señalan que los CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO el aporte mensual hasta



1

cumplir la meta equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje.

- 7. El numeral 3 del Capítulo Primero de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, establece que para la incorporación de los aportes de los CONSTITUYENTES, el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, debitará e incorporará los aportes al fideicomiso automáticamente.
- 8. La Sección Segunda del Capítulo Segundo de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, establece que en el evento de que el FIDEICOMISO concediere a los CONSTITUYENTES un CREDITO ORDINARIO o un CREDITO EXTRAORDINARIO el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, procederá a debitar de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE el importe del crédito más los intereses devengados, en aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO: Con los antecedentes expuestos, expresa e irrevocablemente, de forma libre y voluntaria, autorizo al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, para debitar de nuestra cuenta corriente No , o de cualquier cuenta que mantenga o mantuviera en el Banco Central del Ecuador los siguientes recursos:

- Los que correspondan a los APORTES establecidos en la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.
- 2. Los que correspondan a los valores necesarios para pagar el capital, los intereses y los gastos generados por la concesión de las operaciones de crédito otorgadas por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, en los términos y condiciones señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las resoluciones que al efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las disposiciones del contrato de fideicomiso.

TERCERA.- DECLARACIÓN:

Por la presente	declaramos, bajo juramento, lo siguiente:
-----------------	---



- 1. Que conocemos el contenido y alcance del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.
- Que nos hallamos plenamente facultados para suscribir este instrumento.
- 3. Que aceptamos, aprobamos y ratificamos el contenido íntegro de este instrumento, así como también los actos ejecutados por el Banco Central del Ecuador en conformidad con el mismo.
- 4. Que procederemos a reconocer firma y rubrica ante un Notario de la presente autorización de débito automático, la misma que será remitida al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

Quito,	 ******	

REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 4

Formulario FLSP-001. Información de entidades elegibles para créditos de liquidez.

	Patrimonio Técnico Constituido a la última fecha disponible.	Fecha PTC (B)	Nivel de Solvencia (PTC/APPR) (C)	Nivel de Liquidez (indicador minimo de liquidez) (D)	Se cumple con el nivel mínimo de liquidez (E)	¿Mantiene su patrimonio técnico dentro de los niveles minimos exigidos por el artículo 190 del COMF?	¿Ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto?
Banco 1	Valor		Valor	Valor	Si o No	Si o No	Si o No
Banco 2	Valor		Valor	Valor	Si o No	Si o No	Si o No
Banco 3	Valor		Valor	Valor	Si o No	Si o No	Si o No

Nota: los requisitos de las columnas (F) y (G) corresponden al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es decir a los parámetros establecidos para acceder a créditos del Fondo de Liquidez.



Formulario FLSP-002. Entidades elegibles para acceder a créditos corrientes

	Monto máximo de crédito corriente (Este valor se ajustará en la fecha del crédito.)	¿Es elegible para un crédito corriente? Sobre la base de la información remitida por la SB
Banco 1	Valor	Si o No
Banco 2	Valor	Si o No
Banco 3	Valor	Si o No

Nota: La información de la columna (B) corresponde al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sobre la base de la información anexa de las columnas (F) y (G) del Formulario FLSP-001.

Margen adicional a la tasa activa referencial

Criterios	Criterios A	Criterios B	Criterios C	Criterios D	Criterios E
Criterio 1	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 2	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 3	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 4	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 5	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales



Firma Gerente General de la COSEDE

Instrucciónal BCE como administra dorfiduciario: deberá revisar que el valor total de los de créditos de liquidez concedidos auna entidad, la soperaciones deventa nilla deredes cuento y las operaciones de excedentes de liquidez no excedan el 30% de los activos del fondoni el 100% del patrimonio técnico de la entidad solicitante.



CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CORRIENTE

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES .-

- 1. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 2. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado "FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO", al que se incorporaron por mandato legal, todos los APORTES que las entidades del sistema financiero privado tenían en el patrimonio del "FIDEICOMISO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO".
- 3. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen.



- 4. Mediante Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016, se reformó la Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera referente a las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, se establece que de acuerdo al artículo 338 del Código Orgánico Monetario Financiero dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, es posible conceder créditos corrientes de liquidez a las entidades del sector financiero privado.
- 5. La referida resolución determina que serán elegibles para la obtención de estos créditos corrientes, las entidades financieras que presenten deficiencias de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO .-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la DEUDORA destinados a cubrir necesidades temporales de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria. Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la DEUDORA deberá suscribir el Anexo de Condiciones a la orden del ACREEDOR, previo al desembolso del crédito. Este Anexo de Condiciones forma parte integrante del presente contrato.

El ACREEDOR no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 29 de diciembre de 2015, reformada por la Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016 y las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO .-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo la suscripción del Anexo de Condiciones que contendrá las condiciones específicas del crédito y que se entiende incorporado al presente contrato.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA se compromete irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalado en el Anexo de Condiciones, bajo las Condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a una sola renovación una vez que hubiere concluido el plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período, para lo cual la DEUDORA deberá suscribir un nuevo Anexo de Condiciones de acuerdo a la presente cláusula.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, después de transcurridos treinta días contados a partir de la cancelación del último crédito o renovación; y, podrá solicitar un máximo de hasta tres operaciones de crédito corriente dentro de un año calendario, incluyendo aquellas de renovación.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO -

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de este contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados. Posteriormente, se procederá a la devolución del Anexo de Condiciones suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-



Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los aportes que el partícipe mantiene en el Fideicomiso denominado "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado". En tal virtud, la comprobación de los hechos señalados en el referido contrato de fideicomiso no está sujeta a la previa declaración de un juez sobre su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la autoridad competente notificare al FIDEICOMISO sobre el incumplimiento una o cualquiera de las condiciones de acceso al crédito, esto es:

- Realizar repartición de utilidades;
- 2. Efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad; y,
- Efectuar envios al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos;

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO .-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de este instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Resolución No. 176-2015- F, aprobada por el a Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformada por la Resolución 273-2016-F de 05 de mayo de 2016, y aquellas que la Junta emita en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS .-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los Anexos de Condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES .-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR:

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el COMF, las Regulaciones de la Junta y en este contrato, se estará a las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables como supletorias.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (.....), a los (.....) días del mes de (......) de dos mi dieciséis.



Anexo AC-Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez

Lug	gar y fecha	do/mm/aa	
EF	l solicitante	: <u></u>	
A:	Administr	ador Flduciario del FLSFP	No. REF:
De	mi conside	eración:	
	Ü	de(Nombre de la EFI) ace	if calidad de representante legal /apoderado pto las características del crédito corriente lo No. xx. de fecha//
(67)			
		MONTO PLAZO TASA INTERÉS: FECHA DE VENCIMIENTO INTERES AL VENCIMIENTÓ	\$ 0.00 dias % \$ 0.00
		INTERES AL VENGMIENTO	\$ 0.0e
		Historial de los créditos de los últimos 17	? meses
	īi.	Conozco y acepto el Historial de los créd	litos de los últimos 12 meses;
	III.	Acepto que la falta de pago oportuno de generados en el periodo, antes detallado Administrador Fiduciario ejecutar la gara de Liquidez el valor necesario para cubri	os o de parte de alguna de ellas, permitirá al antía, esto es, debitar de los aportes al Fonco
	iv.	En caso de la ejecución de la garantía po- financiera a la que represento reintegra utilizados para el pago de la obligación;	or no pago del crédito corriente, la entidad rá en forma inmediata los valores de aportes
	En e	ste contexto firmo al pie de este documen	to,
		(ii	
A	tentament	е,	
S	r(a)	***************************************	
	Carlo Contract		
		Firma del Representante Apoderad	



ANEXO S

Formulario CCL-Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez

RESERVADO

1		KESEKYADO
Lugar y fecha/	1	
EFI solicitante:		
A: Administrador Fiduciario o	lel FLSFP	
		No. REF:
De mi consideración:		\$6
de(Nombre de la E	FI); solicito al Ad lez del Sector Financiero Pr	de(Autoridad) ministrador Fiduciario del Fideicomiso ivado aprobar un Crédito Corriente de
	MONTO	\$ 0.00
	PLAZO	días
Atentamente,		
Sr(a)		
Cargo:		
Firma del l	Representante Legal de la E	ntidad Solicitante







W. Calling and Cal
ANEXO 9
Formulario RCCL-Renovación Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez
Lugar y fecha dd/mm/aa
EPI solicitante:
A: Administrador Fiduciario del FLSFP
No. REF:
De mi consideración:
Yo,
PLAZOdias
MONTO RENOVACIÓN \$ 0.00
Para ello solicito se debite de la cuenta corriente que mantengo en el Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al 30% de \$(monto crédito otorgado)más los intereses por el valor de \$generados el periódo de al
Atentamente,
Sr(a)



Firma del Representanto Legal de la Entidad Solicitante





DISPOSICION FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 16 días de septiembre de 2019.

Mgs. Daniel Alejandro Calderón Beltrán

GERENTE GENERAL (S)
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS





